



UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

CONTRATO ADMINISTRATIVO UCPP-CON N° 021/2025

"SERVICIO DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN
ESTRUCTURAL DEL CAMPO FERIAL CHUQUIAGO MARKA – UNIDAD DE
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS"

CUCE: 25-0035-09-1576442-1-1 CODIGO INTERNO UCPP-UCF-ANPE-C N°001/2025

Conste por el presente Contrato Administrativo para la prestación de servicios, que celebran por una parte la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - UCPP, Institución Pública Desconcentrada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con Número de Identificación Tributaria (NIT) Nº 240208029, con domicilio en la Calle Michel s/n Següencoma Bajo, Edificio Campo Ferial Chuquiago Marka, Bloque Rojo, Piso 7 de la ciudad de La Paz, representada por la Directora General Ejecutiva, TERESITA QUINTEROS SOLARES, con Cédula de ldentidad N° 7595969 con código QR, en virtud a la Resolución Ministerial N°465 de 20 de noviembre de 2020, que en lo sucesivo se denominará la ENTIDAD; por otra parte la EMPRESA CONSULTORA CONSTRUCTORA E IMPORTADORA MIJAO, con Matrícula de Comercio 4217427017 (Matrícula anterior 222321) otorgada por el SEPREC, Número de Identificación Tributaria NIT 4217427017 de propiedad de la señora ROMINA LUZ CRISPIN TAPIA con Cédula de Identidad N°4217127, con domicilio en la Calle Costanera N° 427, Zona Barrio Gráfico de la ciudad de La Paz, representada legalmente por la señora LUZ ANDES MURILLO GARZÓN con Cédula de Identidad N°8402450 con código QR, en virtud del Testimonio de Poder N°128/2021 de 01 de diciembre de 2021 otorgado ante Notaria de Fe Pública N°16 del municipio de La Paz, a cargo de la Notario Abg. Ana María Blanco Fuentes que en lo sucesivo se denominará el CONSULTOR, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, de prestación de servicios:

PRIMERA.- (ANTECEDENTES) La ENTIDAD, mediante proceso de contratación con Código Único de Contratación Estatal (CUCE) 25-0035-09-1576442-1-1, convocó en fecha 18 de julio de 2025 a proponentes interesados a que presenten sus propuestas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación (DBC), proceso realizado para la Contratación de Servicios Generales, en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), en el marco del Decreto Supremo No. 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.

Que la Comisión de Calificación de la **ENTIDAD**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas, realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), quién resolvió

Página 1 de 18



UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UCPP)

Calle Michel s/n Següencoma Bajo - Edif. Campo Ferial Chuquiago Marka Bloque Rojo - Piso 7 Teléfonos: 2782223 – 2782227 – 2785302 – 2784955 Fax: 2784932 Correo Electrónico: ucpp@economiayfinanzas.gob.bo

La Paz – Bolivia









adjudicar la prestación del servicio, a la EMPRESA CONSULTORA CONSTRUCTORA E IMPORTADORA MIJAO, de propiedad de la señora ROMINA LUZ CRISPIN TAPIA, al cumplir su propuesta con todos los requisitos y ser la más conveniente a los intereses de la ENTIDAD.

SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

a) Constitución Política del Estado.

b) Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

c) Decreto Supremo Nº0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.

d) Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su realamentación.

e) Otras disposiciones relacionadas.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA) El objeto del presente contrato es la prestación del SERVICIO DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL CAMPO FERIAL CHUQUIAGO MARKA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, hasta su conclusión, que en adelante se denominará la CONSULTORÍA, para efectuar todos los trabajos necesarios para obtener y generar la documentación del estudio de evaluación estructural del Campo Ferial Chuquiago Marka, prestado por el CONSULTOR de conformidad con el DBC y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato y a los documentos que forman parte de él.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

Documento Base de Contratación. a)

Propuesta Adjudicada. b)

Documento de Adjudicación. C)

Garantía(s), cuando corresponda. d)

Documento de Constitución, cuando corresponda. e)

Contrato de Asociación Accidental, cuando corresponda. f)

Poder General del Representante Legal, cuando corresponda. g)

QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

5.1 Por su parte, el CONSULTOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

Página 2 de 18

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Calle Michel s/n Següencoma Bajo - Edif. Campo Ferial Chuquiago Marka Bloque Rojo - Piso 7 Teléfonos: 2782223 – 2782227 – 2785302 – 2784955 Fax: 2784932 Correo Electrónico: ucpp@economiayfinanzas.gob.bo La Paz - Bolivia









- a) Realizar la **CONSULTORÍA** objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el DBC, así como las condiciones de su propuesta que forman parte del presente documento.
- b) Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños o perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven en incumplimientos, accidentes, atentados, etc.
- c) Mantener vigentes las garantías presentadas.
- d) Actualizar la(s) Garantía(s) (vigencia y/o monto), a requerimiento de la Entidad.
- e) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.
- **5.2** Por su parte, **la ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Dar conformidad a la **CONSULTORÍA** de acuerdo con las condiciones establecidas en el DBC, así como las condiciones generales de la propuesta adjudicada.
 - b) Realizar la aprobación de los informes o documentos presentados en el desarrollo de los servicios de consultoría, cuando los mismos cumplan con las condiciones establecidas en el DBC, así como las condiciones de la propuesta adjudicada.
 - c) Realizar el pago por la **CONSULTORÍA**, conforme los plazos previstos en el presente contrato.
 - d) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.
- **SEXTA.-** (VIGENCIA) El presente CONTRATO entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción por ambas partes, hasta la terminación del contrato.
- **SÉPTIMA.-** (RETENCIONES POR PAGOS PARCIALES) El CONSULTOR acepta expresamente, que la ENTIDAD retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, para constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- El importe de las retenciones en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **CONSULTOR**, quedará en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

Si se procediera a la recepción del producto objeto de la **CONSULTORÍA** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Acta o Informe correspondiente, dichas retenciones serán devueltas después de la Liquidación del contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

Página 3 de 18





UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UCPP)

Calle Michel s/n Següencoma Bajo - Edif. Campo Ferial Chuquiago Marka Bloque Rojo - Piso 7

Teléfonos: 2782223 – 2782227 – 2785302 – 2784955 Fax: 2784932

Correo Electrónico: ucpp@economiayfinanzas.gob.bo

La Paz – Bolivia









OCTAVA.- (ANTICIPO) Después de ser suscrito el Contrato la ENTIDAD, a solicitud expresa del CONSULTOR, podrá otorgarle un anticipo que no deberá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, contra entrega de una Garantía de Correcta Inversión de Anticipo por el cien por ciento (100%) y la factura del monto a ser desembolsado.

La solicitud del anticipo debe realizarse en el plazo de diez (10) días calendario computables a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, caso contrario se dará por Anticipo no solicitado.

El **CONSULTOR** deberá solicitar el Anticipo adjuntando en su solicitud la correspondiente Garantía de Correcta Inversión de Anticipo por el 100% del monto solicitado en el plazo de diez (10) días calendario computables a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, caso contrario se dará por Anticipo no solicitado.

El importe del anticipo será descontado en cuatro (4) certificados de pago, hasta cubrir el monto total del anticipo.

El importe de la garantía podrá ser cobrado por la **ENTIDAD** en caso de que el **CONSULTOR** no haya iniciado la prestación del servicio dentro de los diez (10) días calendario establecidos al efecto, o en caso de que no cuente con las condiciones necesarias para la realización del servicio estipulado en el contrato, una vez iniciado éste.

Esta garantía original, podrá ser sustituida periódicamente deduciéndose el monto amortizado y ser emitida por el saldo que resta por amortizar.

La **CONTRAPARTE** llevará el control directo de la vigencia y validez de la garantía, en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al **CONSULTOR** o solicitar a la **ENTIDAD** su ejecución.

En caso de otorgarse anticipo, la Orden de Proceder no podrá ser emitida antes de que se haga efectivo el desembolso total del anticipo.

NOVENA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) El CONSULTOR desarrollará sus actividades de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance del servicio, la propuesta adjudicada, los Términos de Referencia y el cronograma de servicios en el plazo de ochenta (80) días calendario, plazo que será computado a partir del día siguiente a la emisión de la Orden de Proceder.

El plazo establecido precedentemente se distribuye de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTOS PARCIALES	VENCIMIENTO DE ENTREGA	PONDERACIÓN POR PRODUCTO	EJEMPLARES
INFORME INICIAL	10 DÍAS desde el día siguiente a la emisión de la orden de proceder	0%	4

Página 4 de 18

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UCPP)





PRODUCTOS PARCIALES	VENCIMIENTO DE ENTREGA	PONDERACIÓN POR PRODUCTO	EJEMPLARES
PRIMERO	30 DÍAS desde el día siguiente a la emisión de la orden de proceder	20%	4
SEGUNDO	45 DÍAS desde el día siguiente a la emisión de la orden de proceder	20%	4
TERCERO	65 DÍAS desde el día siguiente a la emisión de la orden de proceder	20%	4
CUARTO (PRODUCTO FINAL)	80 DÍAS desde el día siguiente a la emisión de la orden de proceder	40%	4

El plazo de prestación de la **CONSULTORÍA**, podrá ser ampliado en los siguientes casos:

- a) Por modificación del servicio, por parte de la ENTIDAD;
- b) Por otras causas previstas en el presente Contrato.

DÉCIMA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS) El CONSULTOR realizará la CONSULTORÍA, objeto del presente contrato en instalaciones de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos, ubicado en el Campo Ferial Chuquiago Marka, ubicado en Bajo Seguencoma, calle Michel S/N.

DÉCIMA PRIMERA.- (MONTO Y FORMA DE PAGO)

11.1 MONTO.- El monto total para la ejecución de la CONSULTORÍA es de Bs730.000,00 (Setecientos treinta mil 00/100 Bolivianos).

Queda establecido que el monto consignado en el presente contrato incluye todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la **CONSULTORÍA** y no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

FORMA DE PAGO.- El pago se realizará de acuerdo al avance de la **CONSULTORÍA**, conforme lo establecido en el presente contrato, según el siguiente detalle:



Página 5 de 18



PRODUCTOS PARCIALES	VENCIMIENTO DE ENTREGA	PONDERACIÓ N POR PRODUCTO	PONDERACIÓN ACUMULADA
INFORME INICIAL	10 DÍAS desde el día siguiente a la emisión de la orden de proceder	0%	0%
PRIMERO	30 DÍAS desde el día siguiente a la emisión de la orden de proceder	20%	20%
SEGUNDO	45 DÍAS desde el día siguiente a la emisión de la orden de proceder	20%	40%
TERCERO	65 DÍAS desde el día siguiente a la emisión de la orden de proceder	20%	60%
CUARTO (PRODUCTO FINAL)	80 DÍAS desde el día siguiente a la emisión de la orden de proceder	40%	100%

El **CONSULTOR** presentará a la **CONTRAPARTE**, para su revisión en versión definitiva, el informe periódico y un certificado de pago debidamente llenado, con fecha y firmado, que consignará todas las actividades realizadas para la ejecución de la **CONSULTORÍA**.

Los días de retraso en los que incurra el **CONSULTOR** por la entrega del informe periódico y el respectivo certificado de pago, serán contabilizados por la **CONTRAPARTE**, a efectos de deducir los mismos del plazo en que la **ENTIDAD** haya demorado en realizar el pago de los servicios prestados.

La **CONTRAPARTE**, dentro del plazo previsto para la aprobación de documentos indicará por escrito la aprobación del informe periódico y del certificado de pago o los devolverá para que el **CONSULTOR** realice las correcciones necesarias para su nueva presentación con la nueva fecha.

El informe periódico y el certificado de pago, aprobado por la **CONTRAPARTE**, (con la fecha de aprobación), será remitido a la dependencia que corresponda de la **ENTIDAD**, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computables desde su recepción, para que se procese el pago correspondiente.

El pago de cada certificado, se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del procesamiento de pago por la dependencia prevista por la **ENTIDAD**.



Focia V. Foc

Página 6 de 18





Si la demora de pago parcial o total, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación del certificado de pago, el **CONSULTOR** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés sobre el monto no pagado por cada día adicional de retraso, a partir del día sesenta y uno (61), calculado basándose en la tasa de interés pasiva anual promedio ponderada nominal del sistema bancario por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre 365 días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra la **ENTIDAD**.

En caso de que se hubiese pagado parcialmente el certificado de avance del servicio, el reclamo corresponderá al porcentaje que resta por ser pagado.

En caso de que el **CONSULTOR**, no presente a la **CONTRAPARTE** el respectivo certificado de pago hasta treinta (30) días calendario posteriores al plazo previsto en el cronograma de servicios, la **CONTRAPARTE** deberá elaborar el certificado en base a los datos de control del servicio prestado que disponga y lo enviará para la firma del **CONSULTOR**, con la respectiva llamada de atención por este incumplimiento contractual, advirtiéndole de las implicancias posteriores de esta omisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes debe realizarse por escrito y será enviada:

AI CONSULTOR:

EMPRESA CONSULTORA CONSTRUCTORA E IMPORTADORA MIJAO

Calle Costanera N°427, zona Barrio Gráfico La Paz – Bolivia

A LA ENTIDAD:

UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - UCPP

Calle Michel s/n Següencoma Bajo Edificio Campo Ferial Chuquiago Marka Bloque Rojo Piso 7

La Paz - Bolivia

DÉCIMA TERCERA.- (**DERECHOS DEL CONSULTOR**) El **CONSULTOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **ENTIDAD**, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito con el respaldo correspondiente, a la **CONTRAPARTE**, hasta veinte (20) días hábiles posteriores al suceso.

Página 7 de 18

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Calle Michel s/n Següencoma Bajo - Edif. Campo Ferial Chuquiago Marka Bloque Rojo - Piso 7
Teléfonos: 2782223 – 2782227 – 2785302 – 2784955 Fax: 2784932
Correo Electrónico: ucpp@economiayfinanzas.gob.bo

La Paz – Bolivia







La CONTRAPARTE, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada al CONSULTOR aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la CONTRAPARTE podrá solicitar las aclaraciones respectivas al CONSULTOR, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, la **CONTRAPARTE**, podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera y/o legal de la **ENTIDAD**, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al **CONSULTOR**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por la **CONTRAPARTE**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **CONSULTOR** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

LA CONTRAPARTE y LA ENTIDAD, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta del **CONSULTOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

DÉCIMA QUINTA.- (FACTURACIÓN) El **CONSULTOR** emitirá la factura correspondiente a favor de la **ENTIDAD** por el anticipo, cuando éste exista y una vez que cada informe periódico y el certificado de pago hayan sido aprobados por la **CONTRAPARTE**. En caso de que no sea emitida la factura respectiva, la **ENTIDAD** no hará efectivo el pago.

DÉCIMA SEXTA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO) El presente contrato podrá ser modificado dentro de los alcances previstos en el inciso a) del Artículo 89 de las NB-SABS, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación.

Las modificaciones al contrato serán consideradas sólo en caso extraordinario en que el servicio deba ser complementado y se determine una modificación significativa en la CONSULTORÍA que conlleve un decremento o incremento en los plazos o alcance. LA CONTRAPARTE deberá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento. Esta(s) modificación(es) no deberá(n) exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal. Toda modificación que se pretenda realizar deberá ser concertada previamente, a efectos de evitar reclamos

Página 8 de 18

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UCPP)







Teresita

Bo.

inanzas Públicas



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

posteriores. El informe-recomendación y antecedentes serán cursados por la CONTRAPARTE a la ENTIDAD para realizar el procesamiento del análisis legal y formulación del Contrato modificatorio, antes de su suscripción.

El Contrato Modificatorio debe ser emitido y suscrito por ambas partes de forma previa a la ejecución de las prestaciones efecto de la modificación y en ningún caso constituye un documento regularizador de procedimiento de prestación de los servicios, excepto en casos de emergencia probada y justificada, que incida en la prestación del servicio objeto de la CONSULTORÍA.

La ENTIDAD a través de la CONTRAPARTE se reserva el derecho de emitir instrucciones para que el CONSULTOR efectúe los ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano del Servicio de CONSULTORÍA, o ajustes en el cronograma de servicios, para la cual solo será necesaria la emisión de una instrucción expresa emitida por la CONTRAPARTE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) El CONSULTOR bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente, previa aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (MULTAS) Queda convenido entre las partes contratantes, que salvo la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente comprobadas por la CONTRAPARTE, se aplicarán por cada día de retraso la siguiente multa: de 3 por 1.000 del monto total del Contrato, por cada día de atraso. La definición de la multa dependerá del margen de espera que la ENTIDAD pueda otorgar a los retrasos y en a la premura que tenga la entidad en relación a la ejecución de la CONSULTORÍA.

Las causales para la aplicación de multas son las siguientes:

a) Cuando el CONSULTOR, no cumpla con el cronograma y el plazo de entrega establecido en la NOVENA del presente Contrato

b) Cuando el CONSULTOR dentro de los cinco (5) días hábiles, computables desde su notificación escrita, no responda a las consultas formuladas por escrito por la ENTIDAD o por la CONTRAPARTE, en asuntos relacionados con el objeto del presente contrato.

En casos de resolución de contrato por causas atribuibles al CONSULTOR, la ENTIDAD MIN. DE Economia y Sino podrá cobrar multas que excedan el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Página 9 de 18





Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por la CONTRAPARTE, con base a los informes que se emitan producto del desarrollo de la CONSULTORÍA, bajo su directa responsabilidad, de los Certificados de pago o en la Liquidación del contrato realizada por cumplimiento del contrato o por resolución del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- (PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS EMERGENTES DE LA CONSULTORÍA) El documento final en original, copia y fotocopias del mismo, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio, así como todo material que se genere durante los servicios del CONSULTOR, son de propiedad de la ENTIDAD y en consecuencia, deberán ser entregados a ésta a la finalización del servicio, quedando absolutamente prohibido al CONSULTOR difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo de la ENTIDAD.

El presente Contrato otorga a la **ENTIDAD** el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la **CONSULTORÍA**, en cumplimiento del Contrato.

El **CONSULTOR** está prohibido de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados y representantes del **CONSULTOR**.

VIGÉSIMA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONSULTOR)

- 20.1. Responsabilidad Técnica: EL CONSULTOR asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y su propuesta.
- 20.2. Responsabilidad Civil: El CONSULTOR será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este Contrato

VIGÉSIMA PRIMERA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES) El CONSULTOR deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, respecto a su personal.

EL CONSULTOR será responsable y deberá mantener a la **ENTIDAD** exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

Página 10 de 18

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UCPP)

Calle Michel s/n Següencoma Bajo - Edif. Campo Ferial Chuquiago Marka Bloque Rojo - Piso 7
Teléfonos: 2782223 – 2782227 – 2785302 – 2784955 Fax: 2784932
Correo Electrónico: ucpp@economiayfinanzas.gob.bo
La Paz – Bolivia







VIGÉSIMA SEGUNDA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO). Con el fin de exceptuar al CONSULTOR de determinadas responsabilidades por mora o incumplimiento del presente contrato, la CONTRAPARTE tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras casusas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre el cumplimiento del presente Contrato.

Se entenderá por hechos Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento o demora en el cumplimiento de la **CONSULTORÍA** o del Cronograma de Servicios, de manera obligatoria y justificada el **CONSULTOR** deberá solicitar a la **CONTRAPARTE** la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de la prestación.

La CONTRAPARTE en el plazo de dos (2) días hábiles deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si la CONTRAPARTE no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, se procederá a exonerar al CONSULTOR del pago de multas.

El CONSULTOR, con la aceptación del impedimento emitida por la CONTRAPARTE o por aceptación tácita, podrá solicitar a la ENTIDAD, la ampliación del plazo del Contrato o la resolución del mismo. En caso de ampliación de plazo el mismo mínimamente deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor o caso fortuito, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

La solicitud del **CONSULTOR**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas no serán consideradas como reclamos.

La Paz - Bolivia

Página 11 de 18

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UCPP)

Calle Michel s/n Següencoma Bajo - Edif. Campo Ferial Chuquiago Marka Bloque Rojo - Piso 7

Teléfonos: 2782223 – 2782227 – 2785302 – 2784955 Fax: 2784932

Correo Electrónico: ucpp@economiayfinanzas.gob.bo







VIGÉSIMA TERCERA (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

- 23.1. Por Cumplimiento del Contrato Forma ordinaria de cumplimiento, donde la ENTIDAD como el CONSULTOR dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la ENTIDAD.
- 23.2. Por Resolución del Contrato Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:
 - 23.2.1. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al CONSULTOR:
 - a) Por disolución del CONSULTOR.
 - b) Por quiebra declarada del CONSULTOR.
 - c) Por suspensión del servicio sin justificación, por cinco (5) días calendario continuos, sin autorización escrita de la **CONTRAPARTE**.
 - d) Por incumplimiento en la iniciación del servicio, si emitida la Orden de Proceder demora más de diez (10) días calendario en movilizarse.
 - e) Por incumplimiento en la movilización al servicio, del personal y equipo ofertados, de acuerdo al Cronograma.
 - f) Por incumplimiento injustificado del programa de prestación de servicios sin que **EL CONSULTOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del servicio dentro del plazo vigente.
 - g) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia, u otras especificaciones, o instrucciones escritas de la **CONTRAPARTE.**
 - h) Cuando el monto de la multa por atraso en la prestación del servicio alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.
 - 23.2.2. Resolución a requerimiento del CONSULTOR por causales atribuibles a la ENTIDAD:
 - a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la ENTIDAD o emanadas de la CONTRAPARTE, con conocimiento de la ENTIDAD, para la suspensión de la prestación del servicio por más de treinta (30) días calendario.

Página 12 de 18

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UCPP)

Calle Michel s/n Següencoma Bajo - Edif. Campo Ferial Chuquiago Marka Bloque Rojo - Piso 7
Teléfonos: 2782223 – 2782227 – 2785302 – 2784955 Fax: 2784932
Correo Electrónico: ucpp@economiayfinanzas.gob.bo

La Paz - Bolivia







- b) Si apartándose de los términos del contrato la ENTIDAD a través de la CONTRAPARTE, pretende efectuar aumento o disminución en el servicio sin emisión del necesario Contrato Modificatorio.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de pago aprobado por la CONTRAPARTE, por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de su fecha de aprobación.
- 23.2.3. Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de precedentemente, Contrato señaladas Resolución de considerando la naturaleza del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas y sujetas a cronograma de servicios, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la ENTIDAD o el CONSULTOR, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de las prestaciones del servicio, se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intensión de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la ENTIDAD o el CONSULTOR, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que cuando la resolución sea por causales atribuibles al CONSULTOR, se consolide a favor de la ENTIDAD las retenciones por este concepto, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión del Anticipo si se hubiese otorgado anticipo hasta que se efectúe la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite; caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Página 13 de 18









Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda, en base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por la CONTRAPARTE.

Cuando la resolución sea por causales atribuibles al CONSULTOR, no se reconocerán gastos de desmovilización de ninguna naturaleza.

Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del CONSULTOR, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por el CONSULTOR para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado: Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las debiendo considerarse cumplidas futuras, prestaciones prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el CONSULTOR, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato, justificando la causa.

La ENTIDAD, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al CONSULTOR, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el CONSULTOR suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la ENTIDAD.

Asimismo, si la ENTIDAD se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el CONTRATO.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en

Página 14 de 18



UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UCPP)

Calle Michel s/n Següencoma Bajo - Edif. Campo Ferial Chuquiago Marka Bloque Rojo - Piso 7 Teléfonos: 2782223 – 2782227 – 2785302 – 2784955 Fax: 2784932

Correo Electrónico: ucpp@economiayfinanzas.gob.bo

La Paz - Bolivia









favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

El CONSULTOR conjuntamente con la CONTRAPARTE, procederán a la verificación del servicio de CONSULTORÍA prestado hasta la fecha de suspensión, evaluando los compromisos que el CONSULTOR tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados con base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por la CONTRAPARTE.

Asimismo, la CONTRAPARTE deberá considerar para efectos de la proporcionales que demanden costos liquidación desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a su juicio fueran considerados sujetos a reembolso.

VIGÉSIMA CUARTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

VIGÉSIMA QUINTA.- (SUPERVISIÓN DEL SERVICIO) Con el objeto de realizar el seguimiento y control de la consultoría a ser prestada por el CONSULTOR, la ENTIDAD desarrollará las funciones de CONTRAPARTE, a cuyo fin designará un equipo multidisciplinario bajo la dirección de un profesional Técnico especializado conforme el numeral 17 de los Términos de Referencia.

La CONTRAPARTE, tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente LA ENTIDAD.

VIGÉSIMA SEXTA.- (INFORMES) El CONSULTOR, someterá a la consideración y aprobación de la ENTIDAD a través de la CONTRAPARTE, los siguientes informes:

- INFORME INICIAL: La empresa contratada, deberá realizar la inspección de campo y prediagnóstico del área a ser intervenida, la que dará lugar a la presentación del cronograma de servicios, y un plan de trabajo detallando actividades a realizar e indicando como se ejecutaran.
 - PRIMER INFORME. La Empresa Consultora contratada deberá presentar los siguientes productos en formato impreso y digital.:
 - Carpeta con todos los estudios iniciales en su 1º etapa respecto a:
 - Relevamiento y digitalización de secciones (72.362 m2)
 - Estudio de suelos spt (8 ensayos))

Página 15 de 18

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UCPP) Calle Michel s/n Següencoma Bajo - Edif. Campo Ferial Chuquiago Marka Bloque Rojo - Piso 7 Teléfonos: 2782223 - 2782227 - 2785302 - 2784955 Fax: 2784932

Correo Electrónico: ucpp@economiayfinanzas.gob.bo La Paz - Bolivia









- Sondeo de fundaciones superficiales-estudio integral de esclerometría y pachometria (8 sondeos)
- Estudio de esclerometría (190 ensayos)
- Estudio de pachometria (190 ensayos)
- Estudio de pulso ultrasónico (190 ensayos)
- Estudio de extracción de núcleos (12 puntos)
- Estudio de fisurometria (1 global)

26.3. SEGUNDO INFORME

- Carpeta con todos los estudios documentados y elaborados en el software con licencia profesional en su 2º etapa respecto a:
 - Evaluación estructural (72.362 m2)

26.4. TERCER INFORME

- Carpeta con todos los estudios documentados del proyecto de refuerzo/refacción y/o rehabilitación estructural, de la estructura idealizada que se encuentren luego de haber realizado los estudios no destructivos y destructivos correspondiente a la 1º etapa, todo esto en cumplimiento a la 3º etapa:
 - Proyecto de reforzamiento estructural (1 estudio)

26.5. PRODUCTO FINAL

Carpeta con todos los estudios documentados y elaborados a diseño final con; memoria de cálculo, cómputos métricos, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, presupuesto de refuerzo estructural, estudio entregado en formato Digital AutoCAD, modelo estructural empleado según el software utilizado y aprobado en su propuesta entregada en digital (modelado 3D), GALERIA FOTOGRAFICA IMPRESA Y DIGITAL, DVD con filmaciones de total de estudios realizados, conclusiones y recomendaciones del estudio de evaluación estructural y proyecto estructural de refuerzo.

Así mismo el informe deberá incluir toda la documentación e información necesaria para sustento técnico administrativo dentro de la administración pública como privada.

26.6. INFORMES ESPECIALES A REQUERIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN

Adicionalmente la supervisión técnica podrá requerir informes especiales, cuando lo vea conveniente, debiéndose los mismos presentarse en formato físico en cuatro (4) ejemplares y en formato digital editable un (1) ejemplar. Lo cual no implica ningún tipo de incremento en el presupuesto fijado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS) La CONTRAPARTE una vez recibidos los informes, revisará cada uno de éstos de forma completa, así como otros documentos que emanen de la CONSULTORÍA y hará conocer al CONSULTOR la aprobación de los mismos o en su defecto comunicará sus observaciones. En

Página 16 de 18

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UCPP)

Calle Michel s/n Següencoma Bajo - Edif. Campo Ferial Chuquiago Marka Bloque Rojo - Piso 7
Teléfonos: 2782223 - 2782227 - 2785302 - 2784955 Fax: 2784932
Correo Electrónico: ucpp@economiayfinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia







ambos casos la **CONTRAPARTE** deberá comunicar su decisión respecto al informe en el plazo máximo de cinco (5) días calendario computados a partir de la fecha de su presentación. Este plazo no incluye el de las posibles observaciones, comentarios o solicitudes de información adicionales. Si dentro del plazo señalado precedentemente, la **CONTRAPARTE** no se pronunciara respecto al informe, se aplicará el silencio administrativo positivo, considerándose a los informes como aprobados.

El documento final, deberá ser analizado por la **ENTIDAD**, en el nivel operativo correspondiente y dentro del plazo máximo de veinte (20) la **CONTRAPARTE** deberá comunicar su aprobación o rechazo del mismo. En caso de aprobación del informe, también deberá emitir la planilla de cómputo de servicios prestados.

El **CONSULTOR** se obliga a satisfacer dentro del plazo de tres (3) días hábiles de su recepción, cualquier pedido de aclaración efectuado por la **CONTRAPARTE**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) Dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de entrega del producto final o a la terminación del contrato por resolución, el CONSULTOR con base a la planilla de cómputo de servicios prestados, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio de CONSULTORÍA, con fecha y la firma del representante del consultor a la CONTRAPARTE para su aprobación. La ENTIDAD a través de la CONTRAPARTE se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinentes previa a la aprobación del certificado de liquidación final.

En caso de que el **CONSULTOR**, no presente a la **CONTRAPARTE** el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, la **CONTRAPARTE** deberá elaborar y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados el Certificado de Liquidación Final, el cual será notificado al **CONSULTOR**.

En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, restitución de retenciones por concepto de garantía, el cobro de multas y penalidades, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acrecencias entre las partes por terminación del contrato por cumplimiento o resolución del mismo.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un Certificado de Cumplimiento de Contrato, otorgado por la autoridad competente de la **ENTIDAD** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

El **CONSULTOR** deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado de Liquidación Final los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en los certificados.
- b) Reposición de daños, si hubieren.

Página 17 de 18

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UCPP)

Calle Michel s/n Següencoma Bajo - Edif. Campo Ferial Chuquiago Marka Bloque Rojo - Piso 7
Teléfonos: 2782223 – 2782227 – 2785302 – 2784955 Fax: 2784932
Correo Electrónico: ucpp@economiayfinanzas.gob.bo
La Paz – Bolivia









- c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- d) Las multas y penalidades, si hubieren.

Asimismo, el **CONSULTOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho.

Preparado así el Certificado de Liquidación Final y debidamente aprobado por la **CONTRAPARTE**, ésta lo remitirá a la dependencia de la **ENTIDAD** que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

VIGÉSIMA NOVENA.- (CONSENTIMIENTO)

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez TERESITA QUINTEROS SOLARES en calidad de DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA, en representación legal de la ENTIDAD, y la representante legal señora LUZ ANDES MURILLO GARZON en representación del CONSULTOR.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

La Paz, 25 de agosto de 2025.

Teresita Quinteros Solares

DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN DE
PROGRAMAS Y PROYECTOS
ENTIDAD

Luz Andes Murillo Garzón

REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA CONSULTORA CONSTRUCTORA
E IMPORTADORA MIJAO

CONSULTOR



Página 18 de 18